

TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

Se actualiza el artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 4

Los tipos de gravamen a aplicar serian los siguientes:

1. Actividades no sometidas a procedimiento de evaluación ambiental, ni incluidas en el catálogo de establecimientos públicos y actividades recreativas, así como las sometidas a Declaración responsable o Comunicación previa como requisito previo para el inicio del ejercicio de la actividad.

- Superficie hasta 100 m²: 528,37 euros.
- Superficie de 101 a 200 m²: 898,22 euros.
- Superficie de 201 a 300 m²: 1.215,25 euros.
- Superficie de 301 m² en adelante, se aplicarán los tipos de las actividades sometidas a procedimiento de evaluación ambiental.

2. Actividades sometidas a Evaluación Ambiental conforme a la Ley 2/2002 o incluidas en el catálogo de establecimientos públicos o actividades recreativas, se obtendrá la cuota multiplicando la base de gravamen por lo siguientes importes:

- Hasta 50 m²: 581,20 euros.
- Exceso de 50 a 100 m², euros/ m²: 12,68 euros.
- Exceso de 101 a 300 m² euros/ m²: 10,57 euros.
- Exceso de 301 hasta 500 m², euros/ m²: 8,98 euros.
- Exceso de 500 hasta 2000 m², euros/m²: 6,34 euros.
- Más de 2.000 m², euros/ m²: 4,22 euros.

3. Establecimientos con cuota fija:

- Establecimientos de Banca y Entidades de Crédito y ahorro: 4.226,94 euros.
- Concesión de licencias de apertura de piscinas comunitarias: 2.018,96 euros.
- Tramitación de documentación sanitaria para la reapertura anual de piscinas comunitarias o de explotación comercial o industrial: 201,84 euros.

4. Depósitos de fluidos combustible:

- Hasta 3.000 litros: 409,54 euros/depósito.
- De 3.001 litros hasta 10.000 litros: 682,97 euros/depósito.
- Más de 10.000 litros: 1.365,81 euros/depósito.

5. Garajes y aparcamientos colectivos al servicio de comunidades de propietarios o de explotación comercial o industrial: por cada plaza de aparcamiento para vehículos de cuatro o más ruedas: 204,89 euros,

6. Centros de transformación de energía eléctrica pertenecientes a compañías suministradoras de energía eléctrica.

- Hasta 2000 KVA de potencia instalada: 682,97 euros.
- Por el exceso de 2000 KVA se incrementará la tarifa anterior por cada 100 KVA o fracción de exceso en: 27,34 euros.

7. Instalaciones varias: se obtendrá la cuota aplicando un 5% al importe del presupuesto de ejecución, con un mínimo a pagar de: 403,67 euros.

8. Ampliación de licencia concedida: cuando se pretenda una ampliación de la actividad ya autorizada previamente, mediante la presentación de nueva solicitud de licencia o de comunicación previa o declaración responsable según el caso, la cuota a abonar se determinará de forma que se indica en los apartados anteriores aplicando únicamente la cuota a la superficie o elemento a ampliar.

9. En la comunicación de traspasos y cambios de titularidad los tipos de gravamen a aplicar serán reducidos en un 50% de los apartados anteriores; siempre que no se realicen obras, mejoras del local, modificaciones de las instalaciones, siendo, en todo caso, la tarifa mínima de: 403,67 euros.

TASA SOBRE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Se actualiza el artículo 6 quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 6

La base liquidable vendrá constituida:

Para la prestación del servicio de vigilancia de alcantarillado, por la suma de los dos siguientes conceptos:

- Cuota de servicio, la cual se hallará aplicando al valor catastral de cada inmueble, excepto solares, el tipo impositivo del: 0,0493%.
- Cuota de consumo o volumen de agua suministrada por la/s entidad/es gestora/s del servicio de distribución; las cuotas se obtendrán aplicando las siguientes tarifas al consumo efectuado por el sujeto pasivo en cada uno de los períodos facturados, los cuales corresponderán a 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre.

Tarifa sobre consumo para uso doméstico, unidad: 0,39 euros/ m³.

Tarifa sobre consumo para uso industrial, unidad: 0,65 euros/ m³.

Por la contratación del suministro de alcantarillado, bien se haga directamente a la red general o bien a través de alcantarillados particulares que desagüen a la red general, se abonará por una sola vez y por cada acometida las siguientes cantidades:

Inmuebles, viviendas unifamiliares o locales de cualquier naturaleza: 136,30 euros.

Inmuebles hasta diez viviendas o locales: 340,75 euros.

Inmuebles desde diez a veinticinco viviendas o locales: 681,51 euros.

Inmuebles de más de veinticinco viviendas o locales: 885,95 euros.

Se añade un nuevo artículo sobre Beneficios fiscales, con la siguiente redacción:

Beneficios fiscales

Artículo 9

Estarán exentos de pago los titulares de liquidaciones cuya cuota de servicio, determinada conforme al anterior art. 6.1.a), no supere los 6 euros.

TASA SOBRE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESÍDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ASIMILABLES A ÉSTOS, UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO MUNICIPAL Y OTROS SERVICIOS DE LIMPIEZA

Se actualiza la base imponible de eliminación de residuos urbanos establecida en el art.5, con la siguiente redacción:

La Base imponible para el ejercicio 2013 se fija en 27.701,53 euros que se corresponde, directamente con la Tasa liquidada, por este concepto, la Comunidad de Madrid.

Se actualiza el artículo 6, quedando redactado de la siguiente forma:

Tarifa

Artículo 6

La cuantía de las cuotas se determinará con arreglo a las prevenciones de este artículo, en razón de los importes fijados en los correspondientes números de los siguientes epígrafes:

Epígrafe A) Prestación general y obligatoria

Número 1:

Por cada vivienda, al año: 93,33 euros.

Por cada jardín, hasta 100 m² al año: 40,75 euros.

Por cada jardín, de 101 a 500 m² al año: 94,74 euros.

Esta última tarifa se incrementará en: 0,126 euros/m², aplicado al exceso de los 500 m².

Número 2

Tomando como unidad de medida el litro de residuo depositado y revisado periódicamente por los servicios de Inspección y considerando como cuota mínima la indicada para cada epígrafe, se aplicarán las siguientes tarifas por litro:

- a) Todos los locales, excepto donde se expendan artículos alimentarios, al año, incluidos oficinas, despachos profesionales, consultas, etc. (cuota mínima anual 126,99 euros): 1,47 euros
 - b) Aquellos donde se expendan artículos de alimentación, al año (cuota mínima anual 190,96 euros): 1,83 euros.
 - c) Bares, tabernas, cafeterías, pubs, clubs, y salas de fiesta, al año (cuota mínima anual 463,52 euros): 2,38 euros.
 - d) Restaurantes, al año (cuota mínima anual 634,97 euros): 2,75 euros.
 - e) Centros de enseñanza, con servicio de alimentación, al año (cuota mín. anual 634,97 euros): 2,57 euros.
 - f) Alojamientos, hoteles, pensiones, residencias, al año (cuota mín. anual 634,97 euros): 2,75 euros.
 - g) Establecimientos industriales, al año (cuota mínima anual 463,52 euros): 2,60 euros.
 - h) Centros oficiales diversos, al año (cuota mínima anual 463,52 euros): 4,58 euros
 - i) Supermercados cuya superficie catastral, excluida la destinada a aparcamiento, se encuentre:
 - Entre 250 y 750 metros cuadrados, cuota anual: 2.639,25 euros.
 - Entre 751 a 1000 m², cuota anual: 6.210,00 euros.
 - Más de 1000 m², cuota anual: 12.420,00 euros.
- Esta última tarifa se incrementará en 1,3 euros/m², aplicado al exceso de de los 1.000 m².

Número. 3

La tarifa por eliminación de residuos será el resultado de aplicar el coeficiente de incremento 0,01594 sobre el importe resultante de los números 1 ó 2 anteriores, este coeficiente se obtendrá